



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 075

Cartagena de Indias D. T. y C., abril de 2021

Doctor

LUIS JAVIER CASSINI VALIENTE

Presidente de la comisión Tercera o De Asuntos Generales
Concejo Distrital de Cartagena de Indias

**REFERENCIA: PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 075
“POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO 014 DE 2018 “POR
MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE
CARTAGENA DE INDIAS, DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

Cordial saludo,

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, presentamos ponencia de PRIMER DEBATE a los proyectos de acuerdo de la referencia, **“POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO 014 DE 2018 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE CARTAGENA DE INDIAS, DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

El proyecto de acuerdo fue presentado ante esta Corporación, por parte del concejal Wilson Toncel Ochoa, bancada del partido liberal el 07 de Abril de 2021. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Reglamento del Concejo, designó ponentes a los concejales Claudia Arboleda (Coordinador), César Pión González (Ponente), Lewis Montero Polo (Ponente) y David Caballero Rodríguez (Ponente)

La audiencia pública se realizó el día 14 de abril de 2021, en las instalaciones del Concejo de Cartagena, y contó con la participación de la ciudadanía, funcionarios de la administración y los concejales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Que la ley 136 de 1994, establece que *“Los concejos expedirán un reglamento interno para su funcionamiento en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a las comisiones, a la actuación de los concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones.”*

Que a través del Acuerdo No. 014 de 2018, se expide el reglamento interno del Concejo Distrital de Cartagena de Indias. Sin embargo, luego de expedido el mismo, se han producido cambios normativos y se han presentado situaciones que requieren la modificación y actualización del reglamento interno de la Corporación, las cuales se logran determinar así:

I.I. SESIONES VIRTUALES, EN RAZÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID – 19:

Que la emergencia sanitaria generada por causa del coronavirus COVID-19, se hizo necesario la instalación y desarrollo de manera virtual de las



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. **PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 075**

sesiones de la Corporación, conforme lo autoriza el artículo 23 de la ley 136 de 1994, adicionado por el artículo 2º de la ley 1148 de 2007.

Que en sesión de fecha 26 de marzo de 2020, la Plenaria de la Corporación delegó en la Mesa Directiva la facultad de expedir el acto administrativo a través del cual se establecen las reglas para el desarrollo de las sesiones de manera virtual, ante lo cual el Concejo Distrital emitió las resoluciones 077 y 136 de 2020, con las cuales se regula el desarrollo de sesiones virtuales de la Corporación.

Que dado a que las facultades fueron otorgadas por la plenaria, hasta tanto se hiciera la modificación del reglamento interno, se hace necesario modificar y adicionar el reglamento vigente, con el fin de reglamentar las sesiones virtuales de la Corporación, de tal manera, que el Concejo Distrital de Cartagena de Indias tenga la posibilidad de sesionar de manera virtual ante situaciones excepcionales, de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política de Colombia.

I.II. REGLAMENTACIÓN DE LA COMISIÓN DE LA MUJER:

Que mediante la Ley 1981 de 2019, el Gobierno Nacional ordena la creación de la Comisión para la Equidad de La mujer en los concejos Distritales y Asambleas Departamentales, con el objetivo de fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de las labores normativas y de control político.

Que ante este ordenamiento, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, aprobó el Acuerdo 029 de 2020, con el cual se crea la Comisión Legal para La Equidad para la Mujer, por lo cual se considera necesario incluir dicha comisión en las comisiones establecidas en el Acuerdo 014 de 2018, Reglamento Interno del Concejo y dejar claridad sobre la reglamentación, en lo que respecta a su funcionamiento.

I.III ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS A CARGO DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA:

- ELECCIÓN DE CONTRALOR DISTRITAL:

Que el inciso 7º del artículo 272 de la Constitución Política, fue modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, dispone que "*Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales de tema conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde*".

Que el artículo 6º del Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, consagra que: "*La Contraloría General de la República desarrollará los términos generales para el proceso de convocatoria pública de selección de los contralores departamentales, municipales y distritales*".



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. **PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 075**

Que a través de la Resolución No. 0728 de 2019, el Contralor General de la República, se establecen los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales, por lo que es necesario que tales principios y etapas se acojan por parte del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, en el respectivo reglamento interno.

- ELECCIÓN SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO:

Que el párrafo transitorio de la 1904 de 2018, que establecía que: *“Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente ley se aplicará por analogía”*, fue derogado por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, por lo que es competencia del Concejo Distrital de Cartagena, establecer las reglas que deberán tenerse en cuenta para adelantar convocatoria pública, la cual deberá respetar los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección

I.IV. ASUNTOS VARIOS:

Que se considera importante hacer precisiones en temas específicos de los procedimientos establecidos en el reglamento, tales como:

- Adopción del estatuto a la oposición, en especial en lo que respecta a la representación en la Mesa Directiva del Concejo, de los partidos en oposición, todo lo cual se debe hacer conforme al Estatuto Anticorrupción, Ley 1909 de 2018.
- Aclaración sobre el procedimiento a seguir para la radicación de los proyectos de acuerdo.
- Transcripción y aprobación de las actas que se levantan de las sesiones desarrolladas por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, de tal manera que los procesos se realicen de la forma más eficiente posible.

II. MARCO LEGAL

- **Ley 136 de 1994**, Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.
- **Ley 1909 de 2018**, Por medio de la cual se adoptan el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes.
- **Ley 1981 de 2019**, Por medio del cual se modifica la ley 136 de 1994, el Decreto ley 1421 de 1993 y el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se dictan normas para crear la Comisión para la Equidad de la Mujer en los Concejos y Asambleas y se dictan otras disposiciones.
- **Acuerdo 029 de 2020**, del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, por medio del cual se crea la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer en el Concejo Distrital de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. **PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 075**

- **Resolución 077 del 2020**, del Concejo Distrital de Cartagena de Indias. Por medio de la cual se adopta por parte de la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, la Circular No. CIR2020-22-DMI-1000 expedida por el Ministerio del Interior y se regulan las sesiones virtuales del Concejo Distrital de Cartagena de Indias.
- **Resolución 136 del 2020**, del Concejo Distrital de Cartagena de Indias. Por medio el cual se ordena la apertura del edificio Galeras de la Marina, donde funciona el Concejo Distrital de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones

III. IMPACTO FISCAL

El artículo Séptimo de la Ley 819 de 2003 ordena lo siguiente: "*Artículo No. 7. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*"

"Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo".

Frente a ello, es pertinente manifestar que el impacto fiscal del presente Proyecto de Acuerdo no genera desequilibrio alguno, ni gastos adicionales al presupuesto Distrital.

Por todo lo anterior, se propone la adopción del siguiente proyecto de acuerdo así:

IV. DE LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA Y LOS CONCEJALES

La audiencia pública del presente proyecto de acuerdo se realizó el 14 de abril de 2021 y contó con la participación de la ciudadanía, funcionarios de la administración y los concejales, ante lo cual se presentaron las siguientes observaciones:

PARTICIPANTE	INTERVENCIÓN
Diana Infante Funcicar	Presenta ponencia con observaciones al proyecto de acuerdo, dentro de las cuales destacan: -El Art. 3 hace referencia a la reglamentación de sesiones no presenciales, y deja a discreción del presidente del Concejo la convocatoria no presencial; en ese sentido, sería pertinente señalar en el artículo que este tipo de sesiones solo podrán convocarse por razones de orden público, intimidación o amenaza, como lo establece el Art. 2 de la Ley 1148 de 2007. -En el mismo texto del Art. 3 se señala que la convocatoria a sesiones virtuales se dará "a través de un



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 075

PARTICIPANTE	INTERVENCIÓN
	<p>aviso enviado a cada concejal, funcionarios citados e invitados, mediante mensaje de datos al correo electrónico institucional o al teléfono celular de los cabildantes", sin embargo, consideramos que a fin de que la ciudadanía pueda hacer seguimiento a la gestión de la Corporación, podría informarse en plenaria durante el cierre de cada sesión, si la próxima convocatoria será por medios virtuales o en la sede de la Corporación.</p> <p>Considerando que las Comisiones Legales se encargan de asuntos específicos distintos a los de competencia de las Comisiones Permanentes y Comisiones Accidentales (Artículo 55 de la Ley 5 de 1992 adicionado por la Ley 1434 de 2011) y que el Art. 89 del Acuerdo 014 trata de la participación en comisiones, más no de su diseño, sugerimos que las disposiciones de los Art. 7, 8, 9, 10, 11 y 12 sobre la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer no se adicionen al Art. 89 sino que compongan un nuevo capítulo sobre Comisiones Legales dentro del Título III del Reglamento.</p> <p>-Sobre la elección de contralor distrital el Art. 17 propone que "El procedimiento de convocatoria pública será reglamentado por parte de la Mesa Directiva a través de la expedición de actos administrativos", frente a esto, sugerimos establecer detalladamente este procedimiento para que su diseño no quede a discreción de la mesa directiva de turno.</p> <p>-Incluir en el Art. 38 la presentación de informes de gestión de Secretaría del Interior, Secretaría de Participación, ESE Hospital Local Cartagena de Indias, Plan de Emergencia Social Pedro Romero, Oficina de Gestión del Riesgo, Escuela Taller, Escuela de Gobierno y Colegio Mayor de Bolívar, toda vez que no se encuentran dentro del cronograma de informes y suelen darse proposiciones para que presenten su respectivo informe.</p>
<p>Cesar Pión Concejal</p>	<p>Declara que el reglamento interno señala la ruta a seguir en la sesiones, desde el cumplimiento de la norma institucional hasta las participaciones de carácter informal, esto llama a que los colegas vayan repensando al respecto de la organización de informes anuales que no ha tenido los resultados que se espera. Agradece a Funcicar por su intervención y hace referencia a las razones por la cuales puede darse la inasistencia a las sesiones virtuales, indica que el Concejo ha garantizado la estadía de manera presencial.</p>
<p>Myrna Martínez Jefe Oficina Jurídica Secretaria General (E)</p>	<p>Expresa que la propuesta es necesaria en razón a lo que nos hemos visto sujetos por el COVID y al uso de las nuevas tecnologías, sugiere realizar mesa de trabajo para la construcción del reglamento.</p>



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 075

PARTICIPANTE	INTERVENCIÓN
Rodrigo Reyes Concejal	Comparte las observaciones presentadas por Funcicar y hace referencia a la asistencia a las sesiones de manera virtual.

V. DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE ACUERDO

Mediante oficio de fecha 22 de abril de 2021, la Concejal Claudia Arboleda, presenta observaciones al proyecto de acuerdo en el siguiente sentido:

- **Preámbulo:** *“En tal sentido, la propuesta de los autores del proyecto resulta importante, de ahí que se propone incorporar un párrafo nuevo en el artículo 2 del Acuerdo 014, que prevé una cláusula general que es más garante y se puede ajustar a los cambios normativos, de modo que se corrige la alerta de riesgo jurídico por derechos de autor.”*
- **Artículo tercero:** *“La redacción de este artículo puede generar dudas, al decir que la decisión de que uno o varios concejales puedan sesionar de forma no presencial, queda a discreción del presidente o a solicitud del concejal previamente informada. En tal sentido, quedaría abierta a la justificación por cualquier motivo, La ley 1148 de 2007 en su artículo 2, el cual adiciona un párrafo al artículo 23 de la ley 136 de 1994, determina unas razones concretas, para que el presidente a través de acto motivado determine que uno o varios concejales puedan sesionar de forma de no presencial, esto es: razones de orden público, intimidación o amenaza.
En consecuencia se sugiere modificar la redacción del artículo conforme a lo establecido en la precitada ley.”*
- **Artículo quinto:** *“Se considera apropiada la modificación por cuanto al concejo le asiste la facultad normativa de reglamentar el procedimiento de elección de los funcionarios a su cargo en virtud de la derogatoria que la ley 1955 de 2019 hiciera del párrafo transitorio de la ley 1981 de 2019. Por esta misma razón se propone que del artículo modificatorio se suprima la expresión “y que de forma analógica apliquen”. Por otro lado es importante que la norma no quede tan restringida y que en la convocatoria pública se especifiquen las reglas de manera más específica como se prevé en la modificación propuesta.
Sin embargo, es importante conocer la justificación en torno a eliminar la etapa de “pruebas”, de manera que se asegure que no dará lugar a la selección de funcionarios por criterios diferentes al mérito.”*
- **Artículo sexto:** *“Está de acuerdo a lo establecido en la Ley 1981 de 2019, por medio del cual el Gobierno Nacional ordenó la creación de las Comisión Legal para la Equidad de la Mujer en los Concejos Distritales y Asambleas Departamentales.
Está de acuerdo al anterior ordenamiento, en el Concejo Distrital se aprobó el Acuerdo 029 de 2020 “Por medio del cual se crea la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer en el Concejo Distrital de Cartagena y se dictan otras disposiciones”.*



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. **PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 075**

Es fundamental precisar que la Comisión para la Equidad de la Mujer no es una Comisión Permanente, sino una Comisión de categoría especial que permanece en el tiempo.

Por tal razón, al no ser una Comisión Permanente no impide a ningún Concejal el ser miembro de ella a pesar de pertenecer a una comisión permanente, de acuerdo al artículo 91 del Acuerdo 014 de 2018 "Composición de las Comisiones Permanentes".

Por otra parte, el artículo 1º de la Ley 1981 de 2019 que modifica el artículo 25 de la Ley 136 de 1994, "establece el objeto de fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político, en los Concejos Municipales se creará la Comisión para la Equidad de la Mujer..." En consecuencia, se recomienda suprimir la palabra "legal". Esto a razón de que la denominación prevista en la ley citada no corresponde con la de una "comisión legal" y esto se debe a que en los concejos municipales no existen las comisiones legales, puesto que es un categoría propia del Congreso de La República. El equívoco se genera precisamente porque fue en el Congreso de la República que dio origen a la creación de esta comisión, bajo su denominación de "legal". Al ser las comisiones de los concejos sus análogas, en ocasiones se le da la denominación incorrecta.

Sin embargo, es importante señalar que en el acuerdo 029 de 2020 que creó esta comisión en el concejo de Cartagena, la denominación quedó como "Comisión legal". Esto no trae implicaciones o consecuencias concretas, puesto que se trata de un error de técnica normativa, ya que en realidad no existe tal figura en los concejos, pero ello no significa que al darle esta denominación, se incurra en alguna prohibición, simplemente podría interpretarse una disposición sin efecto. La razón de ser del cambio propuesto, en el sentido de suprimir la expresión "legal" se fundamenta en la diversidad de confusiones que ha generado al interior de la corporación, la naturaleza de la comisión, la que se ha considerado como permanente, pensando que un concejal no podría pertenecer a esta comisión en simultáneo con otra de categoría permanente o incluso se le ha tomado como comisión accidental. Al dejarle la denominación genérica que trae la ley, se evitan las confusiones respecto a una naturaleza de "legal" que a la verdad no corresponde con una figura aplicable para los concejos.

En este mismo sentido solicita suprimir la palabra "Legal", de los artículos séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, en lo referente a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer.

- **Artículo décimo tercero:** *"se sugieren ciertos cambios de redacción por razones de organización y de dar claridad al contenido del artículo. En cuanto al título del artículo, se recomienda que se establezca uno que concuerde con más precisión con el contenido de este, en tanto el tema de los "Proyectos de acuerdo" se trata en todo un capítulo del reglamento interno (Capítulo V) y no solo en este artículo 108. En cuanto a la remisión que entre paréntesis se hace a la ley 136 artículo 773, inciso 1, se considera que por motivos de técnica normativa, es mejor no remitir a una norma específica que más adelante pueda ser adicionada o modificada, a menos que se haga la precisión de que aplicará en caso de que se den, las normas aditivas o modificatorias de esta."*



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 075

- **Artículo décimo cuarto:** "Se considera que el artículo debe quedar como está actualmente en el acuerdo 014 de 2018, precisando que el plazo (3 días) sea previo a la elaboración de la ponencia del primer debate, por cuanto en la redacción actual no se precisa con claridad desde donde comienzan a correr los tres días. Lo anterior se sustenta en el hecho de que en el primer debate se revisa la legalidad y conveniencia de los proyectos de acuerdo y es importante contar con un concepto jurídico que sirva de guía antes de realizarse una votación. Un concepto jurídico para segunda ponencia podría generar que los concejales que votan en comisiones no adviertan inconvenientes jurídicos que más adelante se expresen por parte de la Oficina Asesora y produzca un cambio en el sentido de su voto. Por otro lado, si bien se comparte la postura respecto de que la no emisión del concepto por parte de la oficina asesora jurídica no debería invalidar el procedimiento de aprobación de los acuerdos, en el reglamento se establece como un deber en cabeza de esta oficina, más allá de que sus efectos sean los establecidos en el artículo 28 del CPACA, es decir, que no son vinculantes, por cuanto esta oficina es solo asesora y no toma decisiones frente a los procedimientos internos del concejo. Por lo anterior se sugiere precisar sus efectos dentro del articulado."
- **Artículo décimo quinto:** "Respecto a este artículo se presentan las siguientes observaciones: La palabra "gravadas" se encuentra mal escrita, debe ser "grabadas" La nueva redacción dispone que la custodia de la grabación de las sesiones quedará a cargo de la Oficina de prensa y protocolo del Concejo. Surge la inquietud de porqué se delega esa responsabilidad a la oficina de prensa, teniendo en cuenta que el artículo 24 del reglamento interno dispone que le corresponde a la Secretaría General: "Llevar control de las Actas y Acuerdos y firmarlos con arreglo al presente Reglamento" Si se quiere que sea esa oficina quien custodie las grabaciones es importante que se señale que finalmente la supervisión y control de esa custodia, corresponde a la Secretaría General Se debe precisar quién será el encargado de transcribir la sesión en el evento que se solicite por parte de algún concejal, autoridad o el secretario general. Es importante que se estipule que las actas deberán firmarse o certificarse por parte del Presidente y la Secretaría General porque así se establece entre las funciones de cada uno de ellos (art. 23 numeral 4 y art. 26 numeral 11 respectivamente)."
- **Artículo décimo sexto:** "Se considera importante que se deje establecido que la elección del contralor se hará de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, o que se hará por convocatoria pública conforme a normas vigentes sobre la materia, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del alcalde distrital. De esa manera habrá una concordancia con el artículo siguiente. Por otro lado, se recomienda que no se establezcan que los periodos serán "los establecidos en el acto legislativo 04" sino especificar que actualmente el periodo es de 4 años."



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 075

VI. DE LAS MODIFICACIONES A INCLUIR EN EL PROYECTO DE ACUERDO

En razón a las observaciones presentadas en la audiencia pública y las presentadas por la concejal Claudia Arboleda, se considera pertinente modificar el proyecto de acuerdo de la siguiente manera:

1. Modifíquese el Artículo Primero del Proyecto de Acuerdo inicialmente presentado, en el sentido de Adicionarle al Artículo Segundo del Acuerdo No. 014 de 2018, un párrafo así:

ARTICULO PRIMERO: Adiciónesele al Artículo Segundo del Acuerdo No. 014 de 2018, un Parágrafo con el siguiente tenor:

PARAGRAFO: PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO: En la interpretación y aplicación de las normas del presente Reglamento, se tendrán en cuenta los siguientes principios:

1. **Celeridad de los procedimientos.** Guardada la corrección formal de los procedimientos, las normas del Reglamento deben servir para impulsar eficazmente el desarrollo de las labores de todo orden del Concejo.
2. **Corrección formal de los procedimientos.** Tiene por objeto subsanar los vicios de procedimiento que sean corregibles, en el entendido que así se garantiza no sólo la constitucionalidad del proceso de formación de las leyes, sino también los derechos de las mayorías y las minorías y el ordenado adelantamiento de las discusiones y votaciones.
3. **Regla de mayorías.** El Reglamento debe aplicarse en forma tal que toda decisión refleje la voluntad de las mayorías presentes en la respectiva sesión y consulte, en todo momento, la justicia y el bien común.
4. **Regla de minorías.** El Reglamento garantiza el derecho de las minorías a ser representadas, a participar y a expresarse tal como lo determina la Constitución."
5. **Publicidad y transparencia.** Los actos de la Administración Municipal son públicos y es obligación de la misma facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento y fiscalización, de conformidad con la ley.
6. **Legalidad.** Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.
7. **Igualdad.** El Concejo deberá actuar conforme la regla de la no discriminación y a promover dentro del ámbito de sus competencias que la igualdad sea real y efectiva, adoptar medidas en favor de los grupos discriminados o marginados, así como proteger especialmente a quienes por su condición económica, física o mental estén en circunstancias de debilidad manifiesta.
8. **Moralidad.** Las actuaciones de los servidores públicos deberán regirse por la ley y la ética propias del ejercicio de la función pública.
9. **Eficacia.** El Concejo de Cartagena determinará con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 075

entidades; definirán al ciudadano como centro de su actuación dentro de un enfoque de excelencia en la prestación de sus servicios y establecerá rigurosos sistemas de control de resultados y evaluación de programas y proyectos.

- 10. Economía.** Optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en la administración pública.
- 11. Imparcialidad.** Las actuaciones del Concejo Distrital y en general, de los servidores públicos se regirán por la Constitución y la ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ninguna discriminación de género o raza.
- 12. Contradicción.** Pilar fundamental para el respeto del debido proceso debe estar presente en todo tipo de actuaciones judiciales y administrativas. Debe tener especial atención en todas las etapas que lo componen, la forma especial de notificaciones y en la manera y oportunidad para la presentación de respuestas, recursos, etc., teniendo en cuenta el enfoque diferencial que debe rodear siempre las decisiones judiciales y administrativas.
- 13. Responsabilidad.** La responsabilidad por el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en las leyes, será de las respectivas autoridades municipales o distritales en lo de su competencia. Sus actuaciones no podrán conducir a la desviación o abuso de poder y se ejercerán para los fines previstos en la ley.

2. El artículo tercero que decía,

“ARTÍCULO TERCERO: *Adicionar un párrafo al artículo 20 del Acuerdo 014 de 2018, el cual quedará así:*

PARÁGRAFO: *Las sesiones del Concejo de Cartagena, serán presenciales, salvo que el presidente del Concejo considere pertinente convocar a Sesiones no Presenciales o que un concejal, por situación previamente manifestada requiera asistir a la sesión de manera virtual.*

Las sesiones virtuales, deberán ser desarrolladas conforme a las siguientes reglas:

Para la realización de las sesiones no presenciales se utilizará el medio tecnológico de videoconferencia, a través de la plataforma, dispuesta por la Presidencia del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, el cual debe cumplir con lo establecido, por el Título 17 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015.

Corresponde a los concejales, al Secretario General de la Corporación y demás funcionarios citados u invitados, disponer de una conexión a internet con la capacidad suficiente para el desarrollo de las sesiones no presenciales, así como un equipo de cómputo que cumpla con los requerimientos mínimos para la operación de la plataforma o aplicación tecnológica que se use para el desarrollo virtual de la sesión.

Para la convocatoria a las sesiones virtuales se seguirán las reglas establecidas en el artículo 30 del Acuerdo No. 014 de 2018, Reglamento Interno del Concejo Distrital de Cartagena de Indias,



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. **PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 075**

aclarando que para el caso de las sesiones virtuales o no presenciales, se realizará la convocatoria por el Secretario de la Corporación o por el Presidente de la Plenaria o de la Comisión Permanente del Concejo Distrital de Cartagena de Indias a través de un aviso enviado a cada Concejal, funcionarios citados e invitados, mediante mensaje de datos al correo electrónico institucional o al teléfono celular de los cabildantes con el respectivo vínculo de acceso a la sala virtual.

En el día y hora señalados en la convocatoria, los concejales y funcionarios citados e invitados deben acceder a la plataforma siguiendo las instrucciones dadas por el Presidente de la Plenaria o de la respectiva comisión.

Los Concejales, Funcionarios y demás participantes deberán activar la cámara web desde el momento del registro hasta la finalización de la sesión, mantener durante el desarrollo de la sesión el micrófono apagado, hasta cuando el presidente le conceda el uso de la palabra, caso en el cual procederá activarlo y una vez termine la intervención lo apagará.

En caso de fallas técnicas en el desarrollo de la sesión los funcionarios encargados de sistemas y audiovisuales tomarán las medidas respectivas para retomar la sesión, caso en el cual una vez retomada la sesión se deberá realizar el llamado a lista y verificación del quorum.

La asistencia a las sesiones virtuales por parte de los concejales del Distrito de Cartagena de Indias genera el derecho a percibir el pago de honorarios conforme viene establecido en la ley y el Reglamento Interno de la Corporación, para lo cual el Secretario (a) General, deberá certificar la asistencia de cada concejal."

Quedaría así:

ARTÍCULO TERCERO: Adicionar un párrafo al artículo 20 del Acuerdo 014 de 2018, el cual quedará así:

PARÁGRAFO: Las sesiones del Concejo de Cartagena, serán presenciales, salvo en casos de declaratorias de emergencia sanitaria, razones de orden público, intimidación o amenaza, en las que el presidente del Concejo considere pertinente convocar a Sesiones no Presenciales o que un concejal, por situación previamente manifestada requiera asistir a la sesión de manera virtual.

Las sesiones virtuales, deberán ser desarrolladas conforme a las siguientes reglas:

Para la realización de las sesiones no presenciales se utilizará el medio tecnológico de videoconferencia, a través de la plataforma, dispuesta por la Presidencia del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, el cual debe cumplir con lo establecido, por el Título 17 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. **PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 075**

Corresponde a los concejales, al Secretario General de la Corporación y demás funcionarios citados u invitados, disponer de una conexión a internet con la capacidad suficiente para el desarrollo de las sesiones no presenciales, así como un equipo de cómputo que cumpla con los requerimientos mínimos para la operación de la plataforma o aplicación tecnológica que se use para el desarrollo virtual de la sesión.

Para la convocatoria a las sesiones virtuales se seguirán las reglas establecidas en el artículo 30 del Acuerdo No. 014 de 2018, Reglamento Interno del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, aclarando que para el caso de las sesiones virtuales o no presenciales, se realizará la convocatoria por el Secretario de la Corporación o por el Presidente de la Plenaria o de la Comisión Permanente del Concejo Distrital de Cartagena de Indias a través de un aviso enviado a cada Concejal, funcionarios citados e invitados, mediante mensaje de datos al correo electrónico institucional o al teléfono celular de los cabildantes con el respectivo vínculo de acceso a la sala virtual.

En el día y hora señalados en la convocatoria, los concejales y funcionarios citados e invitados deben acceder a la plataforma siguiendo las instrucciones dadas por el Presidente de la Plenaria o de la respectiva comisión.

Los Concejales, Funcionarios y demás participantes deberán activar la cámara web desde el momento del registro hasta la finalización de la sesión, mantener durante el desarrollo de la sesión el micrófono apagado, hasta cuando el presidente le conceda el uso de la palabra, caso en el cual procederá activarlo y una vez termine la intervención lo apagará.

En caso de fallas técnicas en el desarrollo de la sesión los funcionarios encargados de sistemas y audiovisuales tomarán las medidas respectivas para retomar la sesión, caso en el cual una vez retomada la sesión se deberá realizar el llamado a lista y verificación del quorum.

La asistencia a las sesiones virtuales por parte de los concejales del Distrito de Cartagena de Indias genera el derecho a percibir el pago de honorarios conforme viene establecido en la ley y el Reglamento Interno de la Corporación, para lo cual el Secretario (a) General, deberá certificar la asistencia de cada concejal.

3. El artículo quinto que decía:

“ARTÍCULO QUINTO: *Modificar el artículo 29 del Acuerdo 014 de 2018, el cual quedará así:*

“ARTÍCULO 29: ELECCIÓN. *El procedimiento de convocatoria pública para la elección del Secretario General, será realizado por parte de la Mesa Directiva en cumplimiento de las leyes vigentes de convocatoria pública y que de forma analógica apliquen, respetando las siguientes etapas:*

1. *Convocatoria Pública*



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 075

2. Inscripción
3. Criterios de selección
4. Conformación de lista de seleccionados
5. Elección"

Quedaría así:

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el artículo 29 del Acuerdo 014 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 29: ELECCIÓN. El procedimiento de convocatoria pública para la elección del Secretario General, será realizado por parte de la Mesa Directiva en cumplimiento de las leyes vigentes de convocatoria pública, respetando las siguientes etapas:

1. Convocatoria Pública
 2. Inscripción
 3. Criterios de selección
 4. Conformación de lista de seleccionados
 5. Elección"
4. Se adiciona artículo con el fin de incluir las entidades descentralizadas en los informes por dependencias establecidos en el artículo 38. Este artículo sería el artículo sexto, el cual quedaría así:

ARTÍCULO SEXTO. Modificar el Artículo 38 del Acuerdo 014 de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 38: INFORMES POR DEPENDENCIAS. Institucionalícese la convocatoria y asistencia a las sesiones a realizarse dentro de los primeros quince (15) días calendarios del primer y segundo periodo legal de sesiones ordinarias de cada año, de los titulares de las siguientes carteras de la administración Distrital, quienes podrán asistir acompañados de su equipo de apoyo, con el objetivo de conocer el desarrollo en general de la administración distrital, así:

1. Secretarios de Despacho.
2. Directores de Departamentos Administrativos
3. Coordinador de las Unidades de Contratación del Distrito y de sus Institutos Descentralizados.
4. Jefe de Oficina Asesora Jurídica.
5. Gerentes o Directores de institutos descentralizados (IDER, EPA, Transcaribe, Distriseguridad, Corvivienda, IPCC, EDURBE, Valorización, ETCAR, ESE HLCl, entre otros).
6. Director de talento Humano.
7. Alcaldes Locales 1, 2 y 3.
8. Gerencia de espacio público.
9. Escuela de Gobierno
10. Asesores de Programas (Plan de Emergencia Social Pedro Romero-PES, Familias en Acción)
11. Colegio Mayor de Bolívar



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 075

PARÁGRAFO 1: Dentro del término establecido en este Acuerdo, también pueden concurrir y tratar en las sesiones cualquier otro tema y que en el marco de sus competencias los Concejales realicen las citaciones y formulen los cuestionarios que se consideren sobre los demás asuntos y fenómenos de la administración y que se presenten en la ciudad.

PARÁGRAFO 2: Si el titular no puede asistir por causa de fuerza mayor y/o calamidad doméstica comprobada, deberá enviar el representante(s) que considere, y que tengan conocimientos en los asuntos objeto de su cartera, asignándolos por oficio u acto administrativo.

PARÁGRAFO 3: Los funcionarios deben traer una presentación de sus informes y resultados y venir preparados con los soportes sobre los temas de su competencia y oficios emitidos.

En consecuencia de lo anterior, se modifica la numeración de los artículos siguiente, es decir, el artículo sexto pasa a ser el artículo séptimo, el séptimo el octavo, el octavo pasa a ser el noveno y así sucesivamente hasta finalizar el articulado del proyecto de acuerdo.

5. El artículo décimo tercero que decía:

“ARTÍCULO DECIMO TERCERO. *Modificar el artículo 108 del Acuerdo 014 de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:*

ARTÍCULO 108: PROYECTOS DE ACUERDO. *Todo Proyecto de Acuerdo contendrá una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que los sustentan.*

El Presidente del Concejo según la materia de que se trate el Proyecto de Acuerdo, lo repartirá a la respectiva Comisión Permanente para primer debate. (Ley 136 de 1994 artículo 73, inciso 1).

Los Proyectos de Acuerdo se presentarán por quien tenga la iniciativa ante la Secretaría General del Concejo, en original impreso, firmado y en medio magnético en formato Word y PDF.”

Sería el artículo décimo cuarto y quedaría así:

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. *Modificar el artículo 108 del Acuerdo 014 de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:*

Artículo 108: PRESENTACIÓN Y REPARTICIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDOS. *Todo Proyecto de Acuerdo contendrá una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan.*

Los Proyectos de acuerdos se presentarán por quien tenga la iniciativa ante Secretaria General del Concejo, en original impreso, firmado y en medio magnético en formato Word y PDF.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 075

El presidente del Concejo según la materia que se trate el Proyecto de Acuerdo, lo repartirá a la respectiva comisión permanente para el primer debate de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la ley 136 de 1994, o por las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los proyectos de acuerdo se podrán publicar en la página web oficial del Concejo Distrital y/o por cualquier otro medio que garantice el principio de publicidad.

6. El artículo décimo cuarto que decía:

“ARTÍCULO DECIMO CUARTO. *Modificar el artículo 116 del Acuerdo 014 de 2018, así:*

ARTÍCULO 116: CONCEPTO JURÍDICO. *Todo Proyecto de Acuerdo que se radique en la Corporación se remitirá por correo electrónico a la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad para su revisión y emisión de Concepto Jurídico previo a la elaboración de la Ponencia de Segundo Debate. El cumplimiento de lo anterior tendrá un trámite preferente dentro de los asuntos de la oficina Jurídica y su no emisión, no invalida el trámite del proyecto de Acuerdo.”*

Sería el décimo quinto y quedaría así:

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. *Modificar el artículo 116 del Acuerdo 014 de 2018, así:*

Art. 116 Concepto Jurídico: *Todo Proyecto de Acuerdo que se radique en la Corporación se remitirá por correo electrónico a la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad para su revisión y emisión de Concepto Jurídico antes de la elaboración de la Ponencia de Primer Debate. El cumplimiento de lo anterior, tendrá un trámite preferente dentro de los asuntos de la oficina Jurídica. Para rendir el concepto, la oficina jurídica tendrá un plazo máximo de 3 días antes de la elaboración de la ponencia de primer debate.*

Parágrafo. *Estos conceptos no tendrán efecto vinculante y su no emisión no generará retrasos en el trámite del correspondiente proyecto de acuerdo.*

7. El artículo décimo quinto que decía:

“ARTÍCULO DECIMO QUINTO: *Modificar el artículo 213 del Acuerdo 014 de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:*

ARTÍCULO 213: ACTAS DEL CONCEJO. *De las sesiones plenarios del Concejo y de las sesiones de las Comisiones Permanentes se levantarán actas que contendrán la síntesis de los temas debatidos, las personas que hayan intervenido, los mensajes leídos, resultados de la votación, las comunicaciones leídas, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas y las decisiones adoptadas en la sesión.*



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. **PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 075**

Las sesiones del Concejo de Cartagena de Indias deberán ser grabadas, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos adecuados, de tal manera que se conserve la fidelidad e integridad de lo expresado. La custodia de la grabación de las sesiones quedará a cargo de la Oficina de Prensa y Protocolo del Concejo.

Abierta la sesión, el Presidente someterá a discusión y aprobación, previa lectura si los miembros de la Corporación lo consideran necesario, el acta(s) de la sesión anterior (es), las cuales previamente han sido dadas a conocer a todos los miembros de la Corporación, por cualquier de los medios de difusión, ya sean mecánicos o electrónicos. (Art. 26 Ley 136 de 1994 y Ley 1551 de 2012 Art. 26).

La transcripción total de la sesión se hará por solicitud de los concejales, del Secretario General o de las autoridades competentes.

parágrafo TRANSITORIO: Para la aprobación de las actas de sesiones del Concejo Distrital que no se encuentren aprobadas a la fecha de sanción de este Acuerdo, podrá aplicarse lo dispuesto en este artículo."

Será el décimo sexto y quedaría así:

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Modificar el artículo 213 del Acuerdo 014 de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 213: ACTAS DEL CONCEJO. De las sesiones plenarios del Concejo y de las sesiones de las Comisiones Permanentes se levantarán actas que contendrán la síntesis de los temas debatidos, las personas que hayan intervenido, los mensajes leídos, resultados de la votación, las comunicaciones leídas, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas y las decisiones adoptadas en la sesión.

Las sesiones del Concejo de Cartagena de Indias deberán ser grabadas, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos adecuados, de tal manera que se conserve la fidelidad e integridad de lo expresado.

La custodia de la grabación de las sesiones quedará a cargo de la Oficina de Prensa y Protocolo del Concejo.

Abierta la sesión, el Presidente someterá a discusión y aprobación, previa lectura si los miembros de la Corporación lo consideran necesario, el acta (s) de la sesión anterior (es), las cuales previamente han sido dadas a conocer a todos los miembros de la Corporación, por cualquier de los medios de difusión, ya sean mecánicos o electrónicos conforme a lo dispuesto en las leyes vigentes sobre la materia.

La transcripción total de la sesión se hará por solicitud de los concejales, o de las autoridades competentes. Dicha transcripción le corresponderá a la Secretaría General, quien así mismo, podrá transcribirlas oficiosamente.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 075

PARÁGRAFO: Todas las actas deberán ser firmadas por la Secretaría General y el Presidente del Concejo, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 numeral 4 y artículo 26 numeral 11 del presente reglamento.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Para la aprobación de las actas de sesiones del Concejo Distrital, que no se encuentren aprobadas a la fecha de sanción de este Acuerdo, podrá aplicarse lo dispuesto en este artículo

Por todo lo anterior, el título, preámbulo y articulado que se someten a consideración es el siguiente:

TITULO:

POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO 014 DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE CARTAGENA DE INDIAS, DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PREAMBULO:

EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS. En ejercicio de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias especialmente las conferidas por el numeral 6 del art 313 de la Constitución Política, las leyes 4ª de 1992 y 136 de 1994. **ACUERDA.**

ARTICULADO:

ARTICULO 1: Adiciónesele al Artículo Segundo del Acuerdo No. 014 de 2018, un Parágrafo con el siguiente tenor:

PARAGRAFO: PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO: En la interpretación y aplicación de las normas del presente Reglamento, se tendrán en cuenta los siguientes principios:

- 1. Celeridad de los procedimientos.** Guardada la corrección formal de los procedimientos, las normas del Reglamento deben servir para impulsar eficazmente el desarrollo de las labores de todo orden del Concejo.
- 2. Corrección formal de los procedimientos.** Tiene por objeto subsanar los vicios de procedimiento que sean corregibles, en el entendido que así se garantiza no sólo la constitucionalidad del proceso de formación de las leyes, sino también los derechos de las mayorías y las minorías y el ordenado adelantamiento de las discusiones y votaciones.
- 3. Regla de mayorías.** El Reglamento debe aplicarse en forma tal que toda decisión refleje la voluntad de las mayorías presentes en la respectiva sesión y consulte, en todo momento, la justicia y el bien común.
- 4. Regla de minorías.** El Reglamento garantiza el derecho de las minorías a ser representadas, a participar y a expresarse tal como lo determina la Constitución."



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 075

5. **Publicidad y transparencia.** Los actos de la Administración Municipal son públicos y es obligación de la misma facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento y fiscalización, de conformidad con la ley.
6. **Legalidad.** Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.
7. **Igualdad.** El Concejo deberá actuar conforme la regla de la no discriminación y a promover dentro del ámbito de sus competencias que la igualdad sea real y efectiva, adoptar medidas en favor de los grupos discriminados o marginados, así como proteger especialmente a quienes por su condición económica, física o mental estén en circunstancias de debilidad manifiesta.
8. **Moralidad.** Las actuaciones de los servidores públicos deberán regirse por la ley y la ética propias del ejercicio de la función pública.
9. **Eficacia.** El Concejo de Cartagena determinará con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades; definirán al ciudadano como centro de su actuación dentro de un enfoque de excelencia en la prestación de sus servicios y establecerá rigurosos sistemas de control de resultados y evaluación de programas y proyectos.
10. **Economía.** Optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en la administración pública.
11. **Imparcialidad.** Las actuaciones del Concejo Distrital y en general, de los servidores públicos se regirán por la Constitución y la ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ninguna discriminación de género o raza.
12. **Contradicción.** Pilar fundamental para el respeto del debido proceso debe estar presente en todo tipo de actuaciones judiciales y administrativas. Debe tener especial atención en todas las etapas que lo componen, la forma especial de notificaciones y en la manera y oportunidad para la presentación de respuestas, recursos, etc., teniendo en cuenta el enfoque diferencial que debe rodear siempre las decisiones judiciales y administrativas.
13. **Responsabilidad.** La responsabilidad por el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en las leyes, será de las respectivas autoridades municipales o distritales en lo de su competencia. Sus actuaciones no podrán conducir a la desviación o abuso de poder y se ejercerán para los fines previstos en la ley.

ARTÍCULO 2: Modificar el numeral 8º del artículo 3º del Acuerdo 014 de 2018, el cual quedará así:

8. *Elegir Personero y Contralor distritales para el periodo que fije la ley y por el procedimiento que establezcan las leyes vigentes sobre la materia.*



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 075

ARTÍCULO 3: Adicionar un párrafo al artículo 20 del Acuerdo 014 de 2018, el cual quedará así:

PARÁGRAFO: Las sesiones del Concejo de Cartagena, serán presenciales, salvo en casos de declaratorias de emergencia sanitaria, razones de orden público, intimidación o amenaza, en las que el presidente del Concejo considere pertinente convocar a Sesiones no Presenciales o que un concejal, por situación previamente manifestada requiera asistir a la sesión de manera virtual.

Las sesiones virtuales, deberán ser desarrolladas conforme a las siguientes reglas:

Para la realización de las sesiones no presenciales se utilizará el medio tecnológico de videoconferencia, a través de la plataforma, dispuesta por la Presidencia del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, el cual debe cumplir con lo establecido, por el Título 17 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015.

Corresponde a los concejales, al Secretario General de la Corporación y demás funcionarios citados u invitados, disponer de una conexión a internet con la capacidad suficiente para el desarrollo de las sesiones no presenciales, así como un equipo de cómputo que cumpla con los requerimientos mínimos para la operación de la plataforma o aplicación tecnológica que se use para el desarrollo virtual de la sesión.

Para la convocatoria a las sesiones virtuales se seguirán las reglas establecidas en el artículo 30 del Acuerdo No. 014 de 2018, Reglamento Interno del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, aclarando que para el caso de las sesiones virtuales o no presenciales, se realizará la convocatoria por el Secretario de la Corporación o por el Presidente de la Plenaria o de la Comisión Permanente del Concejo Distrital de Cartagena de Indias a través de un aviso enviado a cada Concejal, funcionarios citados e invitados, mediante mensaje de datos al correo electrónico institucional o al teléfono celular de los cabildantes con el respectivo vínculo de acceso a la sala virtual.

En el día y hora señalados en la convocatoria, los concejales y funcionarios citados e invitados deben acceder a la plataforma siguiendo las instrucciones dadas por el Presidente de la Plenaria o de la respectiva comisión.

Los Concejales, Funcionarios y demás participantes deberán activar la cámara web desde el momento del registro hasta la finalización de la sesión, mantener durante el desarrollo de la sesión el micrófono apagado, hasta cuando el presidente le conceda el uso de la palabra, caso en el cual procederá activarlo y una vez termine la intervención lo apagará.

En caso de fallas técnicas en el desarrollo de la sesión los funcionarios encargados de sistemas y audiovisuales tomarán las medidas respectivas



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 075

para retomar la sesión, caso en el cual una vez retomada la sesión se deberá realizar el llamado a lista y verificación del quorum.

La asistencia a las sesiones virtuales por parte de los concejales del Distrito de Cartagena de Indias genera el derecho a percibir el pago de honorarios conforme viene establecido en la ley y el Reglamento Interno de la Corporación, para lo cual el Secretario (a) General, deberá certificar la asistencia de cada concejal.

ARTÍCULO 4: Adiciónese un párrafo al artículo 21 del Acuerdo 014 de 2018, el cual quedará así:

*“**PARAGRAFO:** Para darle cumplimiento al artículo 18 de la ley 1909 de 2018, las organizaciones políticas declaradas en oposición y con representación en el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, tendrán participación a través de al menos una de las posiciones de la mesa directiva y conforme a la ley, los candidatos para ocupar la plaza que le corresponda a la oposición solo podrán ser postulados por dichas organizaciones, quienes se deberán poner de acuerdo previamente.*

La organización política que hubiese ocupado este lugar en las mesas directivas no podrá volver a ocuparlo hasta tanto no lo hagan las demás declaradas en oposición, salvo que por unanimidad así lo decidan.

Esta representación debe alternarse en períodos sucesivos entre hombres y mujeres.”

ARTÍCULO 5: Modificar el artículo 29 del Acuerdo 014 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 29: ELECCIÓN. El procedimiento de convocatoria pública para la elección del Secretario General, será realizado por parte de la Mesa Directiva en cumplimiento de las leyes vigentes de convocatoria pública, respetando las siguientes etapas:

1. Convocatoria Pública
2. Inscripción
3. Criterios de selección
4. Conformación de lista de seleccionados
5. Elección

ARTÍCULO 6: Modificar el Artículo 38 del Acuerdo 014 de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 38: INFORMES POR DEPENDENCIAS. Institucionalícese la convocatoria y asistencia a las sesiones a realizarse dentro de los primeros quince (15) días calendarios del primer y segundo periodo legal de sesiones ordinarias de cada año, de los titulares de las siguientes carteras de la administración Distrital, quienes podrán asistir acompañados de su equipo de apoyo, con el objetivo de conocer el desarrollo en general de la administración distrital, así:



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 075

1. Secretarios de Despacho.
2. Directores de Departamentos Administrativos
3. Coordinador de las Unidades de Contratación del Distrito y de sus Institutos Descentralizados.
4. Jefe de Oficina Asesora Jurídica.
5. Gerentes o Directores de institutos descentralizados (IDER, EPA, Transcribe, Distriseguridad, Corvivienda, IPCC, EDURBE, Valorización, ETCAR, ESE HLCl, entre otros).
6. Director de talento Humano.
7. Alcaldes Locales 1, 2 y 3.
8. Gerencia de espacio público.
9. Escuela de Gobierno
10. Asesores de Programas (Plan de Emergencia Social Pedro Romero-PES, Familias en Acción)
11. Colegio Mayor de Bolívar

PARÁGRAFO 1: Dentro del término establecido en este Acuerdo, también pueden concurrir y tratar en las sesiones cualquier otro tema y que en el marco de sus competencias los Concejales realicen las citaciones y formulen los cuestionarios que se consideren sobre los demás asuntos y fenómenos de la administración y que se presenten en la ciudad.

PARÁGRAFO 2: Si el titular no puede asistir por causa de fuerza mayor y/o calamidad doméstica comprobada, deberá enviar el representante(s) que considere, y que tengan conocimientos en los asuntos objeto de su cartera, asignándolos por oficio u acto administrativo.

PARÁGRAFO 3: Los funcionarios deben traer una presentación de sus informes y resultados y venir preparados con los soportes sobre los temas de su competencia y oficios emitidos.

ARTÍCULO 7: Modificar el artículo 88 del Acuerdo 014 de 2018, así:

Artículo 88: CLASES: Durante el período Constitucional funcionarán en el Concejo las Comisiones Permanentes elegidas para todo el período Constitucional, las comisiones accidentales para temas específicos y la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer.

ARTÍCULO 8: Adicionar artículo 89-1 al Acuerdo 014 de 2018.

ARTICULO 89-1: COMISIÓN LEGAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER. El Concejo Distrital de Cartagena de Indias a través del Acuerdo 029 de 2020, crea la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer con el propósito de fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político, buscando contribuir en la eliminación de cualquier situación de desigualdad y discriminación que se presente en el ejercicio de la ciudadanía por parte de las mujeres, luchar contra la violencia de género, promover el empoderamiento de la mujer y la equidad de género en el Distrito de Cartagena de Indias.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 075

ARTÍCULO 9: Adicionar artículo 89-2 al Acuerdo 014 de 2018.

ARTICULO 89-2: Composición e integración. La Comisión Legal Para la Equidad de la Mujer, estará conformada preferentemente por todas las mujeres cabildantes de la Corporación, los Concejales hombres podrán de igual forma participar voluntariamente de ella y se deberá elegir sus miembros al inicio de cada periodo.

PARÁGRAFO. La Comisión Legal para la Equidad de la Mujer deberá contar con una Mesa Directiva. Esta se confirmará por un Presidente, Vicepresidente y Secretario elegidos por un año, el cual coincidirá con el periodo de la Mesa Directiva del Concejo Distrital, sin la posibilidad de ser reelegidos.

ARTÍCULO 10: Adicionar artículo 89-3 al Acuerdo 014 de 2018.

ARTÍCULO 89-3. FUNCIONES Y/O ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN LEGAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER. La Comisión Legal Para la Equidad de la Mujer tendrá las siguientes funciones y/o atribuciones.

1. Elaborar Proyectos de Acuerdo que propendan en la realización de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, con el acompañamiento de la Alcaldía Distrital de Cartagena, las organizaciones y grupos de mujeres, centros de investigación y demás organizaciones que defienden los derechos de las mujeres en el Distrito de Cartagena.
2. Ejercer el control político los diversos organismos de la Alcaldía Distrital de Cartagena en relación con la formulación y desarrollo de planes, programas, proyectos y políticas públicas dirigidas al reconocimiento, promoción, realización, ampliación, protección y restitución de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género.
3. Proponer y velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Distrital de Desarrollo y del Presupuesto Distrital, se incluyan programas, proyectos y acciones que hagan efectiva la realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.
4. Promover e incentivar la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación.
5. Ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres establecidas en la ciudad.
6. Promover y celebrar audiencias públicas, foros, seminarios, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios y demás estrategias de comunicación para desarrollar, informar y divulgar los temas relacionados con los derechos de las mujeres.
7. Hacer seguimiento a los procesos de verdad justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en sus territorios a los que haya lugar.
8. Hacer seguimiento sobre los resultados de los procesos de investigación y/o sanción existentes en los distintos entes de control, relacionados con las violaciones de los derechos civiles, políticos,



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 075

económicos, sociales, culturales y a la integridad física y sexual de las mujeres.

9. Tramitar ante las Comisiones Permanentes las observaciones, adiciones y modificaciones que consideren pertinentes o que por escrito hagan llegar a la Comisión Para la Equidad de la Mujer, las y los ciudadanos con respecto a proyectos de acuerdo alusivos a los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.
10. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales y/o personalidades a favor de la defensa, promoción y realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.
11. Trabajar articuladamente con la Comisión Legal Para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República en iniciativas que contribuyan a la defensa y fortalecimiento de los derechos y libertades de las mujeres en Colombia.
12. Solicitar el acompañamiento interinstitucional de organismos Distritales, nacionales e internacionales, entidades públicas o privadas y asociaciones de mujeres para el desarrollo de su misión institucional, desarrollar proyectos de investigación, de promoción, defensa y divulgación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.
13. Darse su propio Reglamento.
14. Las demás que le asigne la ley o reciba por Delegación de la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Cartagena.

ARTÍCULO 11: Adicionar artículo 89-4 al Acuerdo 014 de 2018.

ARTÍCULO 89-4: INSTALACIÓN Y SESIONES. La Comisión Legal Para la Equidad de la Mujer se instalará en un lapso no mayor de diez (10) días hábiles después de la instalación de la Mesa Directiva del Concejo Distrital y se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes o cuando lo considere necesario. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: La primera comisión Legal Para la Equidad de la Mujer se instalará en un lapso no mayor de diez (10) días hábiles después de la sanción de este Acuerdo.

ARTÍCULO 12: Adicionar artículo 89-5 al Acuerdo 014 de 2018.

ARTÍCULO 89-5: REGLAMENTO INTERNO. La Comisión Legal Para la Equidad de la Mujer para su correcto funcionamiento se dará su propio reglamento, donde adoptará lo estipulado en el presente Acuerdo y reglamentará los aspectos que no hayan sido objeto de reglamentación.

ARTÍCULO 13: Adicionar artículo 89-6 al Acuerdo 014 de 2018.

ARTÍCULO 89-6: MEDALLA. La Comisión Legal Para la Equidad de la Mujer Otorgará medallas en reconocimiento a todas aquellas personas que contribuyen a la eliminación de cualquier situación de desigualdad, discriminación y/ o violencia de género, promueven el



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 075

empoderamiento de la mujer y luchan por la equidad de género en el Distrito de Cartagena de Indias.

PARÁGRAFO: La Comisión Legal Para la equidad de la Mujer nombrará, diseñará y reglamentará la entrega de esta distinción.

ARTÍCULO 14: Modificar el artículo 108 del Acuerdo 014 de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 108: PRESENTACIÓN Y REPARTICIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDOS. Todo Proyecto de Acuerdo contendrá una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan.

Los Proyectos de acuerdos se presentarán por quien tenga la iniciativa ante Secretaria General del Concejo, en original impreso, firmado y en medio magnético en formato Word y PDF.

El presidente del Concejo según la materia que se trate el Proyecto de Acuerdo, lo repartirá a la respectiva comisión permanente para el primer debate de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la ley 136 de 1994, o por las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los proyectos de acuerdo se podrán publicar en la página web oficial del Concejo Distrital y/o por cualquier otro medio que garantice el principio de publicidad.

ARTÍCULO 15: Modificar el artículo 116 del Acuerdo 014 de 2018, así:

Art. 116 Concepto Jurídico: Todo Proyecto de Acuerdo que se radique en la Corporación se remitirá por correo electrónico a la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad para su revisión y emisión de Concepto Jurídico antes de la elaboración de la Ponencia de Primer Debate.

El cumplimiento de lo anterior, tendrá un trámite preferente dentro de los asuntos de la oficina Jurídica.

Para rendir el concepto, la oficina jurídica tendrá un plazo máximo de 3 días antes de la elaboración de la ponencia de primer debate.

Parágrafo. Estos conceptos no tendrán efecto vinculante y su no emisión no generará retrasos en el trámite del correspondiente proyecto de acuerdo.

ARTÍCULO 16: Modificar el artículo 213 del Acuerdo 014 de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 213: ACTAS DEL CONCEJO. De las sesiones plenarias del Concejo y de las sesiones de las Comisiones Permanentes se levantarán actas que contendrán la síntesis de los temas debatidos, las personas que hayan intervenido, los mensajes leídos, resultados de la votación, las comunicaciones leídas, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas y las decisiones adoptadas en la sesión.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. **PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 075**

Las sesiones del Concejo de Cartagena de Indias deberán ser grabadas, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos adecuados, de tal manera que se conserve la fidelidad e integridad de lo expresado.

La custodia de la grabación de las sesiones quedará a cargo de la Oficina de Prensa y Protocolo del Concejo.

Abierta la sesión, el Presidente someterá a discusión y aprobación, previa lectura si los miembros de la Corporación lo consideran necesario, el acta (s) de la sesión anterior (es), las cuales previamente han sido dadas a conocer a todos los miembros de la Corporación, por cualquier de los medios de difusión, ya sean mecánicos o electrónicos conforme a lo dispuesto en las leyes vigentes sobre la materia.

La transcripción total de la sesión se hará por solicitud de los concejales, o de las autoridades competentes. Dicha transcripción le corresponderá a la Secretaría General, quien así mismo, podrá transcribirlas oficiosamente.

PARÁGRAFO: Todas las actas deberán ser firmadas por la Secretaría General y el Presidente del Concejo, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 numeral 4 y artículo 26 numeral 11 del presente reglamento.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Para la aprobación de las actas de sesiones del Concejo Distrital, que no se encuentren aprobadas a la fecha de sanción de este Acuerdo, podrá aplicarse lo dispuesto en este artículo

ARTÍCULO 17: Modifíquese el ARTÍCULO 171 del Acuerdo No. 014 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 171. ELECCIÓN. El Concejo de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, elegirá al Contralor Distrital para los períodos establecidos conforme artículo 272 de la Constitución Política de Colombia y respetando los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género.

PARÁGRAFO: En los casos de falta absoluta del Contralor Distrital, el Concejo Distrital lo elegirá para el resto del período en la forma prevista en el presente reglamento. En las faltas temporales, suplirá mediante encargo el Secretario General de la Contraloría Distrital de Cartagena en atención a lo establecido en el Acuerdo No. 014 de 2009 expedido por el Concejo Distrital de Cartagena.

ARTICULO 18: Modifíquese el ARTÍCULO 173 del Acuerdo No. 014 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 173: CONVOCATORIA: La convocatoria pública para la elección de Contralor se adelantará por parte de la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, conforme a las normas vigentes que regulan la materia y previa expedición del acto administrativo que convoca para tal fin.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 075

PARÁGRAFO: El procedimiento de convocatoria pública será reglamentado por parte de la Mesa Directiva a través de la expedición de actos administrativos y la celebración de los procesos de contratación y/o convenios que correspondan, debiendo garantizar los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, conforme a la Ley.

ARTICULO 19: Entiéndanse derogado, el artículo 175 del Acuerdo No. 014 de 2018.

ARTICULO 20: VIGENCIA. El presente Acuerdo se expide de conformidad con las normas constitucionales y legales, y rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

VII. CONCLUSIONES

En ese orden y atendiendo las anteriores consideraciones, presentamos **PONENCIA POSITIVA** de **PRIMER DEBATE** al proyecto de Acuerdo en estudio con las modificaciones presentadas, y con la salvedad que puede ser objeto de modificaciones en su texto y que las mismas pueden ser introducidas para el segundo debate, de ser así considerado por esta Comisión de Estudio.

CLAUDIA ARBOLEDA TORRES
Coordinadora

CÉSAR PIÓN GONZÁLEZ
Ponente

LEWIS MONTERO POLO
Ponente

DAVID CABALLERO RODRÍGUEZ
Ponente